

**ACUERDO N° 432.-:** En la Ciudad de San Luis a VEINTISÉIS días del mes de JULIO de Dos Mil Siete, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; FLORENCIO DAMIÁN RUBIO; OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Que el sensible aumento de la población de la Provincia y consecuentemente el nivel de litigiosidad y la complejidad de causas que tramitan en los Juzgados, Cámaras y Superior Tribunal de Justicia, sin que se hubiesen creado nuevas dependencias judiciales que descompriman la situación descripta, impulsa a este Tribunal, a los fines de cumplimentar el adecuado servicio de justicia que establece el Preámbulo de la Constitución Provincial, a adoptar medidas conducentes a la solución de estos problemas.

Que asimismo, los incisos 5) y 6) del Art. 214° de la Carta Magna Provincial, faculta al Superior Tribunal de Justicia a ejercer la superintendencia de toda la administración de justicia, pudiendo proceder a la designación de Magistrados con carácter provisorio.

Estas normas legales coinciden con las disposiciones de los incisos 5), 26), 29) y 32) del Art. 42° de la Ley Orgánica de Tribunales que establecen algunas de las facultades del Superior Tribunal, y el Art. 88° del mismo cuerpo legal, que especifica: "...los juzgados de todos los fueros y circunscripciones para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrán una o mas Secretarías, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia..."

Que conforme estas consideraciones se hace necesaria la creación de nuevas Secretarías en los Tribunales, cuando así lo amerite, por parte del Superior

Tribunal, debiendo establecerse claramente las funciones de los nuevos funcionarios, por ello:

**ACORDARON:** I) DISPONER que en el ámbito de aquellos tribunales que registren un recargo notorio en el número de causas que deben tramitarse, podrá establecerse el funcionamiento de otra Secretaría que será cubierta provisoriamente por el Superior Tribunal de Justicia.

II) El Superior Tribunal de Justicia establecerá las funciones de aquellas secretarías que sean creadas conforme la presente acordada.

III) Los funcionarios que se designen en forma provisoria y que no tuvieren examen aprobado, deberán presentarse a concursar el cargo en el primer llamado que se realice.

IV) El Superior Tribunal de Justicia podrá reubicar a los actuales Secretarios Provisorios y Relatores de acuerdo a las necesidades funcionales.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-